



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 0171
DEL 28 DE JULIO DEL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION
CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Nacional, establece que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana".

Que el artículo 8 y en general el ordenamiento Constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación y ha previsto una especial protección para los pueblos indígenas existentes en nuestro país.

Que el artículo 305 numeral 2 Constitucional menciona que es atribución de la Gobernadora, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que mediante la Ley 21 de 1991, el Estado Colombiano ratificó el Convenio de la OIT No.169 del 27 de junio de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales.

Que el artículo 2 de la citada Ley, determina que los gobiernos con la participación de los pueblos interesados en proteger sus derechos y garantizar el respeto a la diferencia cultural y su integridad, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática.

Que esta acción deberá incluir medidas así: "a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

Que el artículo 6 de la Ley 21 de 1991, determina que al aplicar las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, los gobiernos deberán: "a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



75

DECRETO No. 0171
DEL 28 DE JULIO DEL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION
CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado de forma reiterada que "el derecho de propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre el territorio que han ocupado ancestralmente, exige una protección constitucional preferente, debido a que es un elemento esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de estos pueblos, así como para garantizar su subsistencia física y su reconocimiento como grupo culturalmente diferenciado." (T-188 de 1993, T-652 de 1998, T-079 de 2001, SU-383 de 2003, C-030 de 2008, T-909 de 2009, T-547 de 2010, T-433 de 2011, T-009-2013).

Que es deber del Gobierno y las Entidades Territoriales adelantar políticas orientadas al bienestar y desarrollo de los grupos étnicos sobre la base de la coordinación interinstitucional la concertación y participación directa de las autoridades y organizaciones de los pueblos indígenas, en relación con sus planes de vida.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1397 de 1996 creó la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, y es necesario establecer canales de comunicación, interlocución y concertación con el propósito de aunar esfuerzos y articular políticas y acciones que respondan a los derechos fundamentales y aspiraciones contemplados en sus planes integrales de vida, planes de Salvaguarda, programas de garantías y demás iniciativas construidas colectivamente.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 12 del Decreto 1397 de 1996, la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas ha concertado el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País 2014 – 2018", iniciativas administrativas y legislativas que tienen incidencia para los pueblos indígenas; por su parte la administración departamental del Putumayo también concertó el Plan departamental de desarrollo "Putumayo Territorio de Paz, Biodiverso y Ancestral. Juntos Podemos Transformar 2016-2019", donde se contempla aspectos importantes para el bienestar de los pueblos indígenas y es necesario articular a los Planes Integrales de Vida.

Que en el Departamento del Putumayo habitan más de 64.000 indígenas, pertenecientes a los Pueblos: Inga, Camëntsa, Siona, Coreguaje, Cofan, Murui, Kichwa, Awa, Nasa, Embera, Pastos, Yanacona, Pijao, Quillasinga, Misak, las cuales representan la diversidad étnica y cultural de nuestra región.

Que propendiendo por la unidad que debe existir entre el diseño de las políticas, planes y programas de desarrollo económico y social en armonía con las inversiones públicas en los territorios indígenas del Departamento, dadas las circunstancias actuales y la importancia que para el departamento y la región tienen los grupos étnicos aquí asentados.

Que la creación de la mesa permanente de concertación es una iniciativa que los pueblos indígenas exigieron según ACTA DE SOCIALIZACIÓN, VALIDACIÓN Y CONCERTACIÓN PROPUESTA INDIGENA Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 del 18 de abril del 2016, dicha iniciativa se estructura en el plan de desarrollo departamental en la Dimensión 2 Juntos construyendo y fortaleciendo capacidades para transformar; Sector Etnias; Programa Pervivencia étnica y cultural; Subprograma Derechos y participación de los pueblos Indígenas; Proyecto fortalecimiento organizacional de los pueblos indígenas del departamento del putumayo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 0171
DEL 28 DE JULIO DEL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION
CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

Que en ese sentido la Gobernación del Putumayo a través de la Secretaría de Gobierno Departamental brindo apoyo y acompañamiento en la conformación de la mesa permanente de Concertación Departamental con los pueblos indígenas Putumayo.

Que en desarrollo de este proceso se generaron los espacios para las comunidades indígenas como consta en las actas del 18 de diciembre de 2016, 10 y 11 de Febrero de 2017 y 13 de Julio de 2017 y el oficio el remitido de los enlaces indígenas del Departamento con la entrega a la administración departamental de los pueblos indígenas que harán parte de la mesa permanente de concertación departamental.

Que los Pueblos Indígenas del Departamento del Putumayo que no hacen parte de la mesa permanente de concertación podrán manifestar de manera libre y voluntaria la inclusión a este espacio de concertación institucional.

Que todos los documentos y actos administrativos expedidos en el desarrollo de esta actuación administrativa forman parte integral del presente decreto.

Que el Departamento del Putumayo, para el buen funcionamiento de la Mesa Permanente de Concertación destinará los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y concertación a través de proyectos de inversión de cada vigencia previa concertación con la Mesa Permanente de Concertación de acuerdo a la estructura del Plan de Desarrollo Departamental.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: **CRÉASE** la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 2: **OBJETO:** La Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo, tiene por objeto concertar entre estos y el Estado las decisiones administrativas susceptibles de afectarlos, y que amerite su debate, así como evaluar la ejecución de la política indígena, sin perjuicio de las funciones de los distintos órganos del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen.

PARAGRAFO 1: En cumplimiento al objeto se establecerán las funciones, mecanismos de control, Seguimiento y Evaluación a la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas del Departamento del Putumayo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



74

DECRETO No. 0171
DEL 28 DE JULIO DEL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION
CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

PARAGRAFO 2: Con fundamento en el Decreto 1088 del 10 de junio 1993 artículo 4 *"La autonomía de los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas no se compromete por el hecho de pertenecer a una asociación"*

ARTÍCULO 3: **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto se aplican a los Pueblos Indígenas del Departamento del Putumayo que conforman la Mesa Permanente de Concertación.

ARTÍCULO 4: **Tiempo y duración:** La Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo, se crea en forma indefinida y podrá ponerse en funcionamiento de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 5: El Departamento del Putumayo, destinará los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de la Mesa Permanente de Concertación, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y concertación a través de proyectos de inversión previa concertación con la Mesa Permanente de Concertación de acuerdo a la estructura del Plan de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 6: La Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo, está integrada por:

- a. El/La Gobernador (a) o su delegado quien la presidirá.
- b. El/La Secretario (a) Departamental de Gobierno
- c. El/La Secretario (a) Departamental de Planeación
- d. El/La Secretario (a) Departamental de Hacienda
- e. Dos delegados de las comunidades indígenas que representan a cada pueblo del Departamento del Putumayo.

PARAGRAFO 1: Deberán participar las siguientes Secretarías adscritas al despacho de la Gobernadora, por Convocatoria de la Mesa Técnica de acuerdo a los temas a tratar:

- a) El/La Secretario (a) Departamental de Educación
- b) El/La Secretario (a) Departamental de Salud
- c) El/La Secretario (a) Departamental de Agricultura y Medio Ambiente.
- d) El/La Secretario (a) Departamental de Productividad y Competitividad
- e) El/La Secretario (a) Departamental de Desarrollo Social.
- f) El/La Secretario (a) Departamental de Infraestructura
- g) El/La Gerente del Instituto de Deportes y Cultura Departamental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 0171
DEL 28 DE JULIO DEL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION
CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

PARAGRAFO 2: De acuerdo a los temas a tratar, concurrirán por invitación a la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo, los siguientes:

- a. El/La Gerente Regional de la Agencia Nacional de Tierras.
- b. El/La director (a) Regional Putumayo del ICBF.
- c. El/La Director (a) de Corpoamazonia.
- d. Un alcalde por cada una de las zonas del departamento (alto, medio y bajo putumayo).
- e. El/La director (a) Regional de INVIAS.
- f. El/ La director (a) SENA Regional Putumayo.
- g. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- h. Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías.
- i. Y demás instituciones que se requieran.

PARAGRAFO 3: Concurrirán por invitación previa efectuada por la Secretaria Técnica, los entes de control como garantes de las decisiones y acuerdos que se establezcan en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 7: La Mesa Permanente podrá conformar grupos de trabajo y/o Comisiones que estime conveniente para el adecuado cumplimiento de sus objetivos. En los mismos podrán participar las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos en las comunidades indígenas del departamento.

ARTÍCULO 8: Son funciones generales de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo, las siguientes:

- a. Velar por la unidad, integralidad y pervivencia, mediante la articulación interinstitucional en materia de atención a los pueblos indígenas en el departamento del Putumayo.
- b. Promover el cumplimiento del desarrollo de la política integral diferencial indígena en las diferentes Entidades públicas y privadas.
- c. Facilitar la coordinación interinstitucional de acciones y recursos de los programas y proyectos de los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y demás planes que tienen incidencia en los pueblos indígenas del Putumayo.
- d. Promover el diseño, formulación, revisión, ajuste e implementación de los planes integrales de vida, Planes de Salvaguarda, Salvaguardia y Programas de Garantías de Derecho para los pueblos indígenas del departamento del Putumayo, articulados a los planes de desarrollo.
- e. Dentro de las comisiones de vecindad, proponer, recomendar proyectos de integración fronteriza para el manejo de los asuntos indígenas.
- f. Coadyuvar en la coordinación y ejecución de los planes, programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades indígenas en su territorio.
- g. Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de la Mesa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



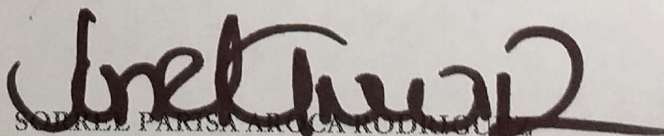
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 0171
DEL 28 DE JULIO DEL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION
CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

- ARTÍCULO 9:** La Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo tendrá una Secretaria Técnica integrada por el Secretario de Planeación Departamental y un delegado elegido entre los miembros indígenas de la mesa permanente por cada zona geográfica, Alto, Medio y Bajo Putumayo.
- ARTÍCULO 10:** La Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, o de manera extraordinaria cuando se requiera, por convocatoria de la secretaria técnica.
- ARTÍCULO 11:** La Mesa Permanente tendrá como sede la ciudad de Mocoa y podrá sesionar en otro municipio del departamento de acuerdo a la necesidad priorizada.
- ARTÍCULO 12:** La Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo elaborará el reglamento interno, mediante el cual registrará sus actuaciones.
- ARTÍCULO 13:** Forma parte integral del presente acto administrativo, todas las actas que se suscribieron respecto del proceso de concertación.
- ARTÍCULO 14:** Envíese copia del presente acto administrativo, a cada uno de los integrantes de La Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo.
- ARTICULO 15:** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 0108 de 2004 y 0487 del 23 de Noviembre de 1995.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOPHIE PARISA ARCELA RODRIGUEZ
Governadora del Departamento del Putumayo

Proyecto: Víctor Quenama – Enlace Indígena Departamental
Proyecto: Aureliano Garreta – Enlace Indígena Departamental
Revisó: Laura Viveros Calderón – P.U. Secretaría de Gobierno Departamental
Aprobó: Jesús David Ureña Moreno – Secretario de Gobierno Departamental
Revisó Pj: Claudia Loaiza Valencia – Abogada de apoyo OJD
Revisó Pj: Ximena Paola Remolina Castellanos – Jefe Oficina Jurídica Departamental
Revisó: Jairo Ermilsun Moncayo Quintana – Asesor Despacho Gobernadora